

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento se expide de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracciones V y VI, artículo 40 fracción II y 94 fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las relativas a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 2°. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I.** Regular la prestación del servicio público consistente en limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos;
- II.** Regular la gestión integral de los residuos en el municipio;
- III.** Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos;
- IV.** Normar la política en materia de gestión de residuos sólidos en el municipio; y
- V.** Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección y procesamiento de residuos sólidos, así como fijar las atribuciones de la Dirección de Aseo Público y a través de ella ejercer las siguientes acciones:

- a.** Realizar la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos de los centros de población a su destino final.
- b.** Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.
- c.** La operación de rellenos sanitarios, la composta o industrialización en su caso de la basura.
- d.** Coadyuvar a la preservación del ecosistema.
- e.** Obtener el aseo y saneamiento de los centros de población;
- f.** Promover la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad, estableciendo las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la prevención en la generación y el manejo de los residuos sólidos, más acorde con la problemática actual del Municipio en esta materia, con el propósito de que tanto la población como los servidores públicos contribuyan a su solución;
- g.** Conservar la tradición del Municipio como limpio y hospitalario.
- h.** Evitar por todos los medios que los residuos sólidos o desechos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o generen la propagación de enfermedades.
- i.** Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia,

control y evaluación del aseo público a través de las unidades administrativas competentes.

- VI.** Regular la composta o reciclamiento de los residuos sólidos municipales;
- VII.** Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos;
- VIII.** Señalar el tipo de construcciones, equipo, mobiliario o accesorios tales como contenedores que habrán de instalarse en la vía pública con que deban contar los edificios públicos o privados;
- IX.** Coadyuvar con la autoridad estatal y federal en la vigilancia de las empresas, instituciones y centros de atención médica que generan residuos biológico-infecciosos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que les imponga la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las Normas Oficiales Mexicanas;
- X.** Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente; y
- XI.** Fomentar la reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Municipio.

Artículo 3°. El ámbito de aplicación del presente Reglamento será la circunscripción territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco, y se aplicarán supletoriamente al mismo cuando no exista disposición expresa, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y los demás Reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Zapopan.

Artículo 4°. En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, se observarán los siguientes principios:

- I.** El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II.** Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable;
- III.** La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
- IV.** El que corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- V.** La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente;
- VI.** Promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa;
- VII.** Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

- VIII.** La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;
- IX.** El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
- X.** La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano; y
- XI.** La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

Artículo 5°. Se consideran de utilidad pública:

- I.** La prestación del servicio público de limpia;
- II.** Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos;
- III.** La construcción de infraestructura en el Municipio para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y
- IV.** Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 6°. Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las siguientes:

- I. Acuífero:** formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de cantidades de agua;
- II. Almacenamiento:** acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone de ellos;
- III. Aprovechamiento de los residuos:** conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;
- IV. Áreas comunes:** son los espacios de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio de Zapopan;
- V. Aseo público:** servicio público que consiste en realizar las labores de manejo, recolección, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- VI. Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- VII. Basura domiciliaria:** toda materia o sustancia que el propio morador califique como desechable y que se genere en el quehacer doméstico y en el aseo y limpia de los hogares;
- VIII. Basura comercial:** todo aquel material que calificado como desechable, se origine en los establecimientos comerciales de cualquier ramo, oficina de servicio y salas de espectáculos, ya sea de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- IX. Basura industrial:** los residuos y desperdicios que provengan de talleres, factorías, congeladoras, calderas, cervecerías, termoeléctricas, refinerías, plantas químicas y/o industriales y cualquier otra análoga;
- X. Basura común:** la que se genera en vías, áreas y establecimientos de dominio público de uso común;

XI. Biodegradable: cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;

XII. Centro de acopio: lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje;

XIII. Clasificación: método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final;

XIV. Composta: mejorador orgánico de suelos, hecho con residuos orgánicos, tierra y cal;

XV. Composteo: acción de producir composta. Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas para obtener composta;

XVI. Concesión: autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social;

XVII. Confinamiento controlado: obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, no domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo;

XVIII. Contenedor: recipiente, caja o cilindro móvil, en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos;

XIX. Cuerpos de agua: lagos, lagunas, acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes, represas o embalses, cenotes, manantiales y en general las zonas marinas y otros cuerpos o corrientes de agua;

XX. CRETIB: análisis o estudio encargado de determinar en diferentes materiales, los elementos peligrosos, sustancias, compuestos, residuos o mezcla de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas;

XXI. Degradación: proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos;

XXII. Destino final: el lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados o sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente;

XXIII. Disposición final: acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XXIV. Empresa de servicio: persona física o jurídica que, mediante autorización municipal, realiza cualquiera de las operaciones comprendidas en el manejo, tratamiento o disposición final de residuos sólidos;

XXV. Envasado: acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo;

XXVI. Envase: es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XXVII. Generación: acción y efecto de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXVIII. Generador: persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXIX. Gestión integral de residuos: conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de

monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XXX. Gestor: persona física o jurídica autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XXXI. Gran generador: persona física o jurídica que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXXII. Incineración: método de tratamiento que consiste en la oxidación de residuos, vía combustión controlada;

XXXIII. Inventario de residuos: base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;

XXXIV. Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXXV. Ley General del Equilibrio: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXVI. Limpia: actividad consistente en el saneamiento de edificios ruinosos y deshabitados y la limpieza y recolección de desechos sólidos de los lotes baldíos;

XXXVII. Lixiviado: líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXXVIII. Manejo integral: las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIX. Manejo de residuos: el conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos;

XL. Material: sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;

XLI. Manifiesto: documento autorizado, por el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos sólidos, el cual es revisado periódicamente por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de las normas relativas;

XLII. Medio ambiente: el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

XLIII. Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

XLIV. Nivel freático: superficie de agua que se encuentra únicamente bajo el efecto de la fuerza de gravitación y que determina la zona de aeración, de la saturación;

XLV. Plan de manejo: instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo

criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos según corresponda;

XLVI. Permeabilidad: propiedad que tiene una sección unitaria de terreno para permitir el paso de un fluido a través de ella sin deformar su estructura, bajo la carga producida por un gradiente hidráulico;

XLVII. Proceso productivo: conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XLVIII. Producto: bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XLIX. Programa: serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;

L. Reciclado: transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

LI. Reciclaje: método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos;

LII. Reciclaje directo: el aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones en su estado físico, composición química o estado biológico;

LIII. Reciclaje indirecto: el aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen;

LIV. Recolección: acción de recoger los residuos de los domicilios o sitios de almacenamiento para llevarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o a sitios de disposición final;

LV. Reglamento: el presente Reglamento;

LVI. Registro de generación: documento mediante el cual el generador manifiesta a la autoridad municipal el volumen y las características de los residuos sólidos no domésticos generados;

LVII. Relleno sanitario: obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas;

LVIII. Residuo: material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en este Reglamento, en la Ley General para la Prevención y Gestión y demás ordenamientos que de ella deriven;

LIX. Residuos de manejo especial: son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LX. Residuos incompatibles: aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

LXI. Residuo sólido (RS): cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LXII. Residuo sólido municipal (RSM): residuo sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas habitación y que su generación no excede de 25 kilogramos por evento de recolección por vivienda. También se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales;

LXIII. Residuo sólido no peligroso (RSNP): residuo sólido que proviene de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos;

LXIV. Residuo peligroso (RP): residuo que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;

LXV. Residuo hospitalario (RH): residuo sólido biológico infeccioso proveniente de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares;

LXVI. Residuo sólido urbano: el generado en las casas habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

LXVII. Responsabilidad compartida: principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

LXVIII. Reutilización: el empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LXIX. Riesgo: probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

LXX. Selección: acción y efecto de separar los residuos sólidos con base en una clasificación previamente establecida;

LXXI. Separación primaria: acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de este Reglamento;

LXXII. Separación secundaria: acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

LXXIII. Servicio público: toda actividad que debe ser asegurada, regulada y controlada por los gobernantes ya que el cumplimiento de la misma es fundamental para el desarrollo social;

LXXIV. Sitio contaminado: lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LXXV. Tratamiento: procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LXXVI. Valorización: principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

LXXVII. Vulnerabilidad: conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente;

LXXVIII. Zona de aeración: aquella que está localizada debajo de la superficie del terreno, en la que las aperturas están parcialmente llenas de aire y agua retenida por atracción molecular;

LXXIX. Zona de fracturación: aquella que presenta aperturas longitudinales en las rocas o en el suelo, conocidas como fracturas sin desplazamiento (diaclasas). Estas producen porosidad y permeabilidad de tipo secundario, dependiendo de su origen y se clasifican en fracturas de contracción, retención, enfriamiento, erupción y sísmicas o tectónicas; y

LXXX. Zona de saturación: aquella que se caracteriza por tener todos sus poros llenos de agua. Sus límites se fijan inmediatamente abajo de la zona de aeración y arriba de alguna capa permeable en la profundidad;

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 7°. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** El Director General de Ecología y Fomento Agropecuario del Municipio;
- IV.** El Director de Aseo Público;
- V.** El Director de Protección al Medio Ambiente;
- VI.** El Director General de Obras Públicas del Municipio;
- VII.** El Director General de Inspección de Reglamentos;
- VIII.** El Director de Parques y Jardines;
- IX.** El Oficial Mayor de Padrón y Licencias; y
- X.** El Director de Mantenimiento Urbano del Municipio.

Artículo 8°. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de manejo de residuos sólidos, lo siguiente:

- I.** Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reuso, transferencia y disposición final de residuos;
- II.** Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos Para estatales, Para municipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co procesamiento, tratamiento, reciclaje, reuso, transferencia y disposición final de residuos;

- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Establecer en la Ley de Ingresos vigente el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;
- V. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos; y
- VI. Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia.

Artículo 9º. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo de residuos sólidos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento;
- II. Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reuso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento.
- III. Imponer las sanciones administrativas por conducto de la Dirección General de Inspección de Reglamentos previstas en este Reglamento;
- IV. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa municipal de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos; y
- V. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las leyes, Reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 10. Le corresponde al Presidente Municipal por sí o a través de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario y de las demás dependencias que el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal señalen, así como a través de los servidores públicos a quienes se les deleguen facultades expresas, la aplicación de este Reglamento.

Artículo 11. Al Director General de Ecología y Fomento Agropecuario le corresponde lo siguiente:

- I. Formular, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. En actividades tales como la construcción de instalaciones de plantas de transferencia, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos sólidos, requerir a quién solicite la prestación del servicio la Manifestación de Impacto Ambiental de dicha actividad u obra;
- III. Promover e implantar en conjunto con las autoridades estatales y federales así como con organizaciones públicas y privadas municipales la cultura de la no generación de residuos y el reciclaje de los mismos;
- IV. Emitir opiniones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento ante la Dirección de Licencias;

- V. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos; de micro generadores de residuos biológico–infecciosos y los de manejo especial;
- VI. Establecer y mantener funcionando y actualizado un sistema de información y estadística en la materia de los residuos sólidos urbanos y de manejo especiales; y
- VII. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 12. Al Director de Aseo Público le corresponde lo siguiente:

- I. La recolección diaria de los residuos sólidos en los Centros de Población;
- II. Recoger los que generen mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;
- III. La recolección de cenizas de los hornos incineradores operados por el municipio;
- IV. La recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- V. Controlar los residuos sólidos urbanos;
- VI. El transporte de residuos sólidos que se hará en vehículos cerrados y contruidos especialmente para ese objeto, lo que garantizará su eficaz transporte;
- VII. Diseñar las rutas atendiendo la eficiencia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de la ciudad;
- VIII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos sólidos clandestinos;
- IX. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- X. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XI. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XII. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XIII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XIV. Emitir opinión técnica y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;
- XV. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XVI. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de la basura;
- XVII. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVIII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;

- XIX.** Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;
- XX.** Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- XXI.** Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXII.** Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXIII.** Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- XXIV.** Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXV.** Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de aseo y limpia dictados por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario;
- XXVI.** Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia; y
- XXVII.** Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 13. Al Director de Protección al Medio Ambiente le corresponde lo siguiente:

- I.** Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos, de los biológicos infecciosos y los de manejo especial;
- II.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, biológicos infecciosos y de manejo especial e imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables;
- III.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; y
- IV.** Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 14. La Dirección General de Obras Públicas es la dependencia municipal competente en materia de urbanización y edificación prevista en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, como la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la obra pública. A la Dirección General de Obras Públicas corresponde con relación a este Reglamento:

- I.** Cumplir y hacer cumplir el programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano y planes parciales de urbanización que de ellos se deriven, y hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, así como evaluarlos y revisarlos periódicamente;
- II.** Recibir y dar el trámite que corresponda a las solicitudes de dictámenes de usos y destinos, así como a los de trazos, usos y destinos específicos y las solicitudes de autorización de los proyectos definitivos de urbanización;
- III.** Expedir las autorizaciones de urbanizaciones y en general, las licencias, permisos o autorizaciones para realizar las acciones urbanísticas, conforme a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- IV.** Expedir de acuerdo al Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio y de la normatividad urbana, las licencias y permisos para todo género

de excavaciones, movimientos de tierras, construcciones, demoliciones y remodelaciones que se ejecuten en predios o fincas de dominio público o de propiedad privada; y

- V. Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de la obra públicas municipales, en los términos de las leyes, Reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos, incluyendo la emisión de disposiciones técnicas relacionadas con las obras civiles relacionadas con los sitios destinados a las plantas de transferencia de residuos sólidos y a los centros de confinamiento para su disposición final.

Artículo 15. A la Dirección General de Inspección de Reglamentos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas, del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- II. Participar en coordinación con la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado de Jalisco;
- III. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la suspensión de obras, clausuras o cualquier sanción o medida de seguridad que proceda, en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio y de las leyes estatales en materia de desarrollo urbano y protección civil. Dictaminar en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias, para evitar peligro o perturbaciones;
- IV. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo, por sí o por conducto de los inspectores municipales a su cargo, y levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos por la ley; y
- V. Las demás que las leyes y Reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 16. Al Director de Parques y Jardines le corresponde lo siguiente:

- I. La forestación, reforestación y conformación en los espacios públicos, pero fundamentalmente en vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales.

Artículo 17. A la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, con relación a este Reglamento:

- I. Llevar el control fiscal y la expedición, en los términos de las leyes y Reglamentos aplicables, de licencias y permisos para el funcionamiento de giros relacionados con la recolección, traslado o confinamiento de residuos sólidos, amparados en una concesión, así como de establecimientos industriales, comerciales y de servicios; y
- II. La expedición de licencias, permisos y autorizaciones en materia de anuncios, así como espectáculos, mercados, comercio que se ejerce en la vía pública, tianguis y cualquier otro acto o actividad regulado por el Reglamento de Comercio y de

Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, con sujeción a las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Al Director de Mantenimiento Urbano le corresponde lo siguiente:

- I. Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio, así como de lotes baldíos;
- II. Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas; y
- III. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 19. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad de éstos y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 20. Quedan comprendidos dentro de esta sección del Reglamento los residuos sólidos que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios, servicios y vías públicas.

Artículo 21. Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
- II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológicos infecciosos;
- III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;
- V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, previo análisis CRETIB;

- VI.** Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VII.** Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general; y
- VIII.** Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico.

Artículo 23. El Municipio deberá promover la no generación de residuos sólidos, para lo cual evitará estimular, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Artículo 24. El generador de residuos sólidos urbanos de origen habitacional deberá almacenar separadamente los residuos composteables, los reciclables y los que no son aprovechables, entre los que se encuentran los sanitarios.

- I.** Los residuos composteables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano;
- II.** Los residuos potencialmente reciclables son, entre otros: el vidrio de botella en colores verde, ámbar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios; y
- III.** Los residuos no aprovechables son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran los residuos sanitarios, pañales, desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetra empaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Artículo 25. Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial, o centros de acopio autorizados por la Dirección General de Ecología y de Fomento Agropecuario, no obstante que sean generados en muy pocas cantidades en casa habitación. Estos residuos pueden consistir en restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas, adhesivos y envases de limpieza.

Artículo 26. El Municipio de Zapopan establecerá para servicio a la ciudadanía centros de acopio para residuos peligrosos generados en casa habitación, las cuales deberán ser entregadas conforme al artículo anterior para su posterior disposición final conforme la normatividad vigente y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 27. El Director General de Ecología y Fomento Agropecuario señalará el tipo de mobiliario o de recipiente para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico el volumen de desperdicios que en cada caso se genere y la posibilidad de separar los residuos.

Artículo 28. La Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario se encargará de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobar el Director de Aseo Público el que sea más práctico y conveniente.

Artículo 29. La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia apruebe el Director de Aseo Público.

Su diseño será adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Se promoverá, asimismo la instalación de contenedores en los barrios de la ciudad para alentar la separación de los residuos sólidos susceptibles de reciclarse.

Artículo 30. El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, sean industriales o comerciales.

Artículo 31. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Municipio.

Artículo 32. En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: verde para los residuos composteables, azul para los potencialmente reciclables y rojo para los no aprovechables, entre los que se incluyen los residuos sanitarios.

Los contenedores ubicados en los centros de acopio para la recepción clasificada de residuos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes: amarillo para papel y cartón, blanco para vidrio, gris para metales y café para plásticos.

TÍTULO TERCERO

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 33. Son instrumentos de política en materia de residuos:

- I.** El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II.** Los Planes de manejo de residuos;
- III.** La participación social;
- IV.** El derecho a la información;
- V.** La educación ambiental; y
- VI.** La promoción de la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos especiales.

Artículo 34. El Municipio en el ámbito de su competencia elaborará e instrumentará el programa municipal para la prevención y gestión integral de los residuos. Este programa deberá contener al menos lo siguiente:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias; y
- VI. La asistencia técnica que en su caso requiera.

Artículo 35. Los planes municipales de manejo de residuos, tendrán los siguientes fines:

- I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social;
- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

Artículo 36. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

- I. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y
- II. Los generadores de residuos biológicos infecciosos.

Artículo 37. Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III. Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos; y
- IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Artículo 38. Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo tendrán obligación de presentar, para su registro a la autoridad municipal los residuos de manejo especial, los biológicos infecciosos y los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 39. El gobierno municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;
- II. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- III. Celebrarán convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;
- IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;
- V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Artículo 40. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 41. La autoridad municipal promoverá la inversión privada y/o social para la instalación de infraestructura para el manejo de los residuos especiales en la medida y cantidades de su generación, atendiendo al principio de que el responsable de generar contaminación debe cubrir los costos que de ella derivan.

TÍTULO CUARTO **GESTIÓN MUNICIPAL DE LOS RESIDUOS**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

Artículo 42. El municipio prestará el servicio público de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 43. La recolección de los residuos abarcará:

- a) El acopio de los residuos en los sitios de su origen o en las estaciones de transferencia o directamente en los rellenos sanitarios municipales;
- b) Los residuos se entregarán de la siguiente manera:
 - I. Los generados en la preparación de las comidas, es decir, los exclusivamente orgánicos serán recibidos diariamente durante la prestación del servicio; y
 - II. Los residuos especiales y peligrosos domésticos serán recibidos, de acuerdo a las necesidades de los generadores y de los planes que al efecto se emitan, en los centros de acopio que al respecto se vayan construyendo por los generadores o por quienes presten este servicio.

Artículo 44. Disposiciones generales en la recolección:

- I. Los generadores domiciliarios y de residuos de manejo especial tendrán responsabilidad compartida con el municipio del buen manejo de los residuos;
- II. Los generadores domiciliarios separarán sus residuos de tal manera que eviten procesos de contaminación que queden fuera de su control, en los términos del presente Reglamento;
- III. Los generadores de residuos domiciliarios procurarán minimizar la generación de residuos al máximo;
- IV. Los generadores entregarán los residuos de manejo especial con sus tapaderas de la siguiente manera:
 - a) Todos los plásticos enjuagados (leche, envases, botellas, entre otros).
 - b) Los materiales de construcción en recipientes herméticos.
 - c) Todos los envases resultantes de sustancias de limpieza (cloros, pinoles, entre otros) perfectamente cerrados.
 - d) Los electrónicos que concluyeron su vida útil, serán entregados en el centro de acopio que para tal efecto se establezca.

Artículo 45. El municipio conjuntamente con los generadores de residuos especiales instalará los centros de acopio de los residuos de manejo especial o promoverá la instalación de infraestructura mediante la inversión privada de prestadores de este servicio o de asociaciones de los propios generadores de residuos especiales.

Artículo 46. La disposición final de los residuos especiales estará a cargo de los generadores.

Artículo 47. La recolección domiciliaría comprende la recepción por las unidades de aseo público del municipio, de los residuos sólidos domésticos que genere una familia o casa habitación.

La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares, se realizará en el lugar designado para la concentración y recolección de desechos sólidos, dentro del horario y día preestablecido por la Dirección de Aseo Público.

Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales, podrá hacerlo siempre y cuando celebren un contrato de concesión con el Ayuntamiento, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 48. La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará una sola vez al día sin perjuicio de los casos en que se trate de servicios especiales.

Artículo 49. Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de difusión existentes.

Artículo 50. La Dirección de Aseo Público, supervisará el estado general de las unidades de transporte de residuos sólidos y su aptitud para el adecuado traslado al destino final.

Artículo 51. El Presidente Municipal podrá ordenar la construcción de contenedores de residuos sólidos según las necesidades en las vías públicas, mercados, hospitales y lugares o establecimientos y centros de gran generación, cuando así lo requieran.

Artículo 52. Para los servicios de limpia, aseo, saneamiento de la ciudad y similares, el Director de Aseo Público dispondrá el uso por parte del personal, del uniforme y/o distintivo que portará éste, así como del equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 53. La Dirección de Aseo Público, tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo de equipo mecánico, mobiliario de recepción, contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público, así como el personal, asignado a esta Dirección.

Artículo 54. La Dirección de Aseo Público, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, dividirá la ciudad en las zonas que técnicamente juzgue convenientes, sin desatender en ningún momento las zonas comerciales, los mercados y parques públicos.

Artículo 55. Para que un transportista lleve a cabo la transportación de residuos sólidos no peligrosos deberá:

- I. Contar con autorización del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos previstos por la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, para tal efecto;
- II. Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes;
- III. Presentar a la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario un informe semestral de los residuos no peligrosos que haya transportado durante dicho periodo;
- IV. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó;
- V. Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo; y
- VI. Refrendar cada año su registro ante la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, mediante la prestación de la solicitud y del informe respectivo.

Artículo 56. La Dirección de Aseo Público, atenderá las quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que le sean expuestos, dando cuenta inmediata al Presidente Municipal.

Artículo 57. La Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario esta obligada a prestar la asesoría a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados en su localidad. Observando las siguientes recomendaciones:

- a) No deberán situarse los tiraderos rurales junto a caminos, ni carreteras, ni en sitios que puedan ser observados por el crecimiento de las propias comunidades rurales.
- b) Los sitios escogidos deberán de ubicarse fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escena del paisaje.
- c) Deberá tomarse en consideración la distancia desde la zona habitada al tiradero, el tipo de sedimentación y la posible afectación de mantos freáticos.

Artículo 58. El Municipio de Zapopan contará con las estaciones de transferencia necesarias para el manejo de residuos sólidos urbanos, de acuerdo al Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 59. En las estaciones de transferencia se recibirán residuos sólidos urbanos provenientes de los camiones de recolección y de los centros de acopio autorizados y de los cuales se tendrá una relación del personal, del control de la entrada, de las colonias organizadas en el manejo de sus residuos, de los particulares y de los prestadores de servicios de manejo integral de residuos que tengan autorización del Municipio.

Artículo 60. El control del acopio se realizará ya sea en la estación de transferencia o en el relleno municipal de acuerdo a los controles y reglamentos internos que al efecto establezca el municipio a través de la Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 61. Los generadores de los residuos sólidos recuperados y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, para lo cual deberán informar previamente a la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario.

Artículo 62. El municipio promoverá la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 63. Los centros de acopio de residuos potencialmente reciclables deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por el Municipio. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en los términos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, los manuales internos del Municipio o de los planes de manejo autorizados.

Artículo 64. El Municipio promoverá, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de

tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

Artículo 65. Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos urbanos de propiedad municipal y privada deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará previa valoración técnica de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario y a los demás requisitos que las Leyes y Reglamentos de la materia establezcan.

Artículo 66. El Municipio diseñará, construirá, operará y mantendrá centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establezca el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Los Municipios podrán encargarse de las actividades señaladas en el párrafo anterior, procurando que las compostas producidas se utilicen, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 67. Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

- I. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada;
- II. En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final; y
- III. Los residuos no aprovechables resultantes del proceso de reciclaje deberán depositarse en rellenos sanitarios y / o confinamientos autorizados por el Municipio.

Artículo 68. Son residuos sólidos no peligrosos los generados como consecuencia de las siguientes actividades:

- I. Comerciales y de servicios que excedan de 25 kilogramos por evento de recolección;
- II. Industriales, agrícolas, de construcción y de demolición; y
- III. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas, caracterizados como residuos sólidos no peligrosos, así como los azolves de estanques, canales a cielo abierto, presas y bordos.

El generador de este tipo de residuos deberá registrarse ante la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario.

Artículo 69. Los generadores de los residuos sólidos especiales deberán evitar la mezcla de los mismos.

Artículo 70. Las autoridades municipales deberán promover la generación racional de los residuos sólidos el manejo especial y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el rehúso y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 71. Las autoridades municipales promoverán la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, para cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos evitando los empaques desechables.

Artículo 72. Las autoridades municipales promoverán la reducción en la generación de residuos sólidos no peligrosos, tanto en la cantidad como en el grado de riesgo potencial de los mismos.

Artículo 73. El generador deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos, de acuerdo al formato que la autoridad municipal determine, el cual estará obligado a conservar en su domicilio, para cualquier requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 74. El Municipio se coordinará con la Secretaría de Promoción Económica del Estado de Jalisco, para el fomento de mercados para la comercialización del material que resulte del composteo.

Artículo 75. Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, se fijarán por la autoridad municipal, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada.

La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada a los rellenos sanitarios para su disposición final.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 76. La disposición final de residuos sólidos urbanos se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Municipio. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos urbanos o especiales a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 77. La selección, localización, diseño, construcción y operación de un relleno sanitario deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, respectivas.

Artículo 78. Los lixiviados que se originen en las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 79. Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin causar molestias a terceros en sus personas o en sus bienes.

Artículo 80. Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la Dirección General de Ecología.

Artículo 81. Los generadores de residuos sólidos no peligrosos que habitualmente sobrepasen un volumen de 30m³ (treinta metros cúbicos) deberán contar con áreas

específicas de almacenamiento a granel o contenedores cerrados para tal efecto, hasta el momento de su recolección. Los sitios de almacenamiento deberán reunir al menos las siguientes características de seguridad:

- I. Encontrarse en lugar ventilado;
- II. Los contenedores deberán estar contruidos con materiales duraderos y tener un señalamiento en lugar visible, en donde se indique la clase de residuos que contienen;
- III. Los residuos no deberán ser mezclados con residuos de distinta clasificación ni con otras sustancias, con mayor razón si estos se catalogan como peligrosos o no compatibles; y
- IV. En caso de que los residuos no peligrosos se mezclen con residuos o sustancias catalogadas como peligrosas, se aplicará la legislación y normatividad federal sobre su manejo. Las autoridades competentes establecerán las condiciones particulares de almacenamiento, de acuerdo al tipo de residuo que se trate.

Artículo 82. El Municipio promoverá la generación racional de los residuos especiales, tanto en la cantidad como el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimientos para su manejo, reuso y reciclaje.

Los generadores de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Tramitar su registro como generador de residuos especiales ante la Dirección de Aseo Público del Municipio;
- II. Separar los residuos, evitando que se mezclen varios tipos de residuos entre sí;
- III. No podrán almacenar este tipo de residuos por un periodo mayor a noventa días, o en una cantidad mayor a 3,000 Kg. (tres mil kilogramos);
- IV. Los sitios de almacenamiento deberán cumplir con los requisitos señalados en la normatividad federal sobre residuos peligrosos;
- V. El generador llevará una bitácora mensual sobre la generación de residuos, la cual conservará en su domicilio para cualquier requerimiento de la autoridad competente; y
- VI. El generador deberá presentar a la Dirección de Aseo Público del Municipio un reporte semestral sobre el destino de los residuos.

Artículo 83. Los recolectores y transportistas de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Obtener previamente al inicio de sus actividades, la concesión del Ayuntamiento, presentando para tal efecto el proyecto de recolección y transporte de los residuos, el programa de capacitación del personal responsable del manejo de residuos especiales y del equipo relacionado con este y el programa para atención a contingencias, los cuales serán analizados por el Ayuntamiento, para expedir su autorización;
- II. Iniciada la presentación del servicio, deberá solicitar a los generadores cuyos residuos recolecte y transporte, copias de sus registros ante las autoridades competentes;
- III. Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes;

- IV. Remitir a la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, un informe semestral sobre los residuos especiales transportados durante el periodo correspondiente;
- V. Indicar en el mencionado reporte cual fue el destino final de los residuos;
- VI. Asegurarse de que no se derramen los residuos durante su recolección y transporte;
- VII. Refrendar cada año su registro ante la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario con el reporte anterior, el destino o disposición final de los residuos especiales deberán contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y
- VIII. Los sistemas de tratamiento y disposición final de los residuos especiales deberán cumplir con la normatividad federal que para el efecto exista y su vigilancia la realizará el Municipio.

Artículo 84. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar o esterilizar en el sitio donde se generen, los residuos de naturaleza peligrosa mediante el equipo o instalaciones autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco.

Artículo 85. Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o similares, deberán manejar por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados en empaques de polietileno que deberán llevar impresa la razón social y domicilio del generador.

Artículo 86. El transporte de estos residuos sólidos será a través del servicio público municipal o el autorizado por concesión.

Artículo 87. Los residuos hospitalarios deberán manejarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana respectiva, la cual establece disposiciones para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica. De acuerdo a esta norma, los residuos deben ser separados y envasados conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

Tipo de Residuos	Estado físico	Envasado	Color
5.1. Sangre 5.2. Cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos	Sólidos	Bolsa de plástico	Rojo
5.3. Residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y los laboratorios	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
5.4. Patológicos	Sólidos	Bolsa de plástico	Amarillo
	Líquidos	Recipientes herméticos	Amarillo
5.5. Objetos punzo cortantes usados y sin usar	Sólidos	Recipientes rígidos	Rojo

Los residuos hospitalarios envasados deberán rotularse con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda “Peligro, residuos peligrosos biológico–infecciosos”.

Estos residuos deberán almacenarse en contenedores con tapa.

Los residuos hospitalarios no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos durante su almacenaje y transporte.

Los métodos de tratamiento serán los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Instituto Nacional de Ecología, y deberán garantizar la eliminación de organismos patógenos. Los residuos patológicos deberán ser incinerados.

Las autoridades municipales competentes inspeccionarán y vigilarán, previo acuerdo de coordinación que el Ayuntamiento celebre con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Secretaría de Salud, la observancia de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico–infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

CAPÍTULO CUARTO **ACCIONES Y PREVENIONES EN MATERIA DE ASEO**

Artículo 88. El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, la Dirección de Mantenimiento Urbano se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al municipio el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza que su lote haya ocasionado.

Artículo 89. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 90. Es obligación de los habitantes de Zapopan, depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Aseo Público.

Artículo 91. La Dirección de Mantenimiento Urbano será la responsable de llevar a cabo las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

El retiro de escombros y residuos de la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra de construcción que los haya originado o del responsable de la misma, en los términos de este Reglamento.

Artículo 92. Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores permanezcan en la vía pública por más tiempo del necesario para ser recogidos.

Artículo 93. Los troncos, ramas, forrajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, la Dirección de Mantenimiento Urbano los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

Artículo 94. Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista recogerlos de inmediato, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 95. Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancias en estado líquido, como aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 96. Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda al área del Municipio.

Artículo 97.Atendiendo a la naturaleza propia de los tianguis, mercados sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción.

Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con la Dirección de Aseo Público para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicha dependencia dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 98. No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán destacarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales, así como a las normas municipales vigentes.

CAPÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

Artículo 99. Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Zapopan, contribuir para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardineras de la ciudad y todo el Municipio en general, así como realizar las siguientes acciones:

- I.** Depositar los residuos sólidos en el centro de acopio que determine la Dirección de Aseo Público;
- II.** En el caso de departamentos o multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará el conserje o portero. Cuando no lo haya, será esta una obligación de todos los ocupantes de la unidad habitacional;

- III. Deberán recolectar los residuos sólidos generados en sus viviendas o al frente de éstas, depositándolos en los contenedores correspondientes para que posteriormente sean depositados en la unidad recolectora;
- IV. Los habitantes de los edificios de departamentos, condominios o multifamiliares, o cualquier vivienda no unifamiliar, llevará sus residuos o desechos al sitio común de depósito que debe existir en el edificio en los términos de este Reglamento;
- V. Está prohibido quemar los desperdicios o residuos sólidos de cualquier especie y en cualquier lugar;
- VI. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en la calle, como tanguistas, fijos y semifijos, ambulantes, ferias y espectáculos públicos tienen la obligación de ayudar a los empleados de la Dirección de Aseo Público, a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que se generen de sus propios giros, exclusivamente en el depósito común con que deberá contar cada mercado;
- VII. Es obligación de los tanguistas, vendedores semifijos, espectáculos, ferias, o cualquier otro que generen desperdicios, que al término de sus labores se deje la vía pública donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, tanto en el sitio específico que fue ocupado como el área de su influencia y lo podrán hacer por sus propios medios;
- VIII. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes así como los consignados en el párrafo anterior, son obligados solidarios con los clientes consumidores de su negocio a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen por la tanto, están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública;
- IX. Todos los establecimientos comerciales consignados en los dos párrafos anteriores, están también obligados a contar con los medios y contenedores adecuados para sus servicios personales sanitarios, evitando arrojar excretas al aire libre, en lotes baldíos, en la vía pública y en áreas particulares; y
- X. Los repartidores de propaganda comercial impresa, están obligados a distribuir los volantes únicamente con la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados.

Artículo 100. Las Direcciones de Aseo Público, la Dirección General de Desarrollo Social y Humano y la Dirección General de Servicios Públicos, promoverán la participación y organización ciudadana, para llevar a cabo programas y actividades permanentes de aseo del Municipio, a efecto de mantener limpia la ciudad y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas, privadas o sociales.

Artículo 101. Es obligación de los habitantes del Municipio de Zapopan, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados a la Dirección de Aseo Público o a los recolectores autorizados por el Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 102. Es obligación de los locatarios de los mercados municipales recolectar los residuos que se generen con la explotación de su giro, en los botes o recipientes que previamente haya instalado, así como depositarlos, al concluir sus labores, en las unidades

que la Dirección de Aseo Público instale o en los contenedores de residuos sólidos destinados para tal efecto.

Artículo 103. Queda prohibido arrojar residuos sólidos, composteables e inorgánicos, al drenaje, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique, la entregarán en los términos de este Reglamento en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

Artículo 104. Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, en la inteligencia de que tanto el transportista como el propietario de la mercancía o material tienen responsabilidad solidaria de que se observe lo estipulado en este precepto.

Artículo 105. En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección General de Obras Públicas Municipales y dar aviso, a la Dirección de Aseo Público, para que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo 106. Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustibles y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos. No podrán enviar al drenaje municipal sus aguas en caso de limpieza.

Artículo 107. Los propietarios o encargados de casa que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente señale la Dirección de Aseo Público, o pagar a la Tesorería Municipal el servicio de limpieza correspondiente.

Artículo 108. Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores urbanos depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos que produzcan.

La Dirección General de Obras Públicas Municipales no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, la Dirección General de Obras Públicas revisará los planos-proyectos y con base en los lineamientos y disposiciones administrativas en la materia emitidos por la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, autorizará el lugar más conveniente para que se concentren los residuos en los términos de este artículo, en un sitio que permita fácilmente su vaciado y limpieza, además de que no tengan acceso los animales domésticos y que garantice la no-proliferación de fauna nociva, que pueda causar problemas de contaminación o de salud.

Artículo 109. Cuando la recolección de los residuos sólidos urbanos no se haga al frente de un domicilio, sus moradores deberán transportarlos a la esquina más próxima precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Está prohibido dejar en las esquinas o camellones, residuos sólidos urbanos y/o especiales.

Artículo 110. Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que poseen.

Artículo 111. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán la limpia de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de 10:00 horas a.m., evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

Artículo 112. Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el teléfono de la oficina de quejas.

Artículo 113. La Dirección de Aseo Público convocará a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial.

TÍTULO QUINTO

EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 114. Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 115. Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

Artículo 116. Los prestadores del servicio de manejo de residuos, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del servicio.

Artículo 117. Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendentes a:

- I.** Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción;
- II.** El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos;
- III.** Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares;
- IV.** Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con

- particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias;
- V. Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos; y
- VI. Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONCESIONES, LAS LICENCIAS, LOS PERMISOS Y DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 118. Para efectos del presente Reglamento, en materia de gestión de residuos existen los siguientes actos administrativos:

- a) Concesiones.
- b) Licencias.
- c) Permisos.
- d) Autorizaciones.

Artículo 119. La concesión es la autorización, regida por el derecho público, del orden administrativo, mediante la cual el Ayuntamiento transmite a persona física o jurídica la prestación del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.

Artículo 120. La licencia es el acto administrativo mediante el cual el Municipio, a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, previo dictamen técnico de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, permite a las personas físicas o morales la instalación de obras de ingeniería para la disposición final de los residuos que garanticen su aislamiento definitivo (confinamientos controlados, rellenos sanitarios), en el marco de las limitaciones y/o restricciones de la Ley General y del presente Reglamento, así como también permite a los generadores (grandes) la producción de residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Artículo 121. Los permisos constituyen actos de autoridad, mediante los cuales el Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias previo dictamen técnico de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, otorga a las personas físicas o morales el aprovechamiento de los residuos.

Artículo 122. La autorización es el acto administrativo que emite el Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, previo dictamen técnico de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, mediante el cual permite la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el manejo, tratamiento y disposición final de residuos.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS CONCESIONES**

Artículo 123. La concesión del servicio público para el manejo de residuos, desde su recolección hasta la disposición final o de una o más de sus actividades, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, cuando el Ayuntamiento no los concesione a personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, deberá emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el Reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente.

Artículo 124. La convocatoria de la concesión, así como las disposiciones relativas a su adjudicación, vigencia y contenidos del contrato estará sujeta a las disposiciones de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los términos de la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS

Artículo 125. Para el otorgamiento de licencias para la instalación de obras de ingeniería para la disposición final de los residuos que garanticen su aislamiento definitivo o la de empresas generadoras de residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo, las personas físicas y/o morales observarán el siguiente procedimiento:

- I.** Presentación de solicitud de licencia ante la Dirección de Licencias; y
- II.** La solicitud deberá hacerse en base a los requerimientos expedidos por dicha Dirección y cuando menos contendrá:
 - a) Nombre, domicilio y generales del solicitante.
 - b) Obras de ingeniería a realizar, o explicación de la generación de residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
 - c) Delimitación del predio donde se llevarán a cabo las obras de ingeniería o la generación de los residuos.
 - d) Estudio técnico respectivo.
 - e) Presentación de autorización en materia de impacto ambiental.
 - f) Tiempo por el cual solicita la licencia, que no podrá ser mayor de 20 años.

Artículo 126. Recibida la solicitud, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, dará trámite a la misma y en un lapso no mayor de 30 treinta días, notificará al solicitante:

- I.** Si con la información aportada es suficiente para resolver; o
- II.** Si requiere de más información para ello.

Artículo 127. En el supuesto del inciso a del numeral anterior, resolverá dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo anterior, previo dictamen técnico de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario.

Artículo 128. En el supuesto de que la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, requiera de más información solicitará esta, especificando al solicitante la misma, para que la remita dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le haya sido notificado el acuerdo. Una

vez recibida la información solicitada, resolverá en los siguientes 15 días, previo dictamen técnico de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario.

Artículo 129. Una vez cumplimentado el trámite para la obtención de la licencia, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, resolverá:

- I.** Otorgando la licencia en la forma y términos solicitada;
- II.** Condicionando la licencia; o
- III.** Negando la licencia.

Artículo 130. En el caso de que exista inconformidad el solicitante podrá recurrir la resolución en los términos de la Ley.

Artículo 131. En los casos de que existan comunidades afectadas que no formaron parte del procedimiento por el acto de autoridad, éstas podrán recurrir al mismo a través del recurso de revisión previsto en la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PERMISOS

Artículo 132. Los permisos constituyen actos de autoridad, mediante los cuales el Municipio, a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, otorga a las personas físicas o morales el aprovechamiento de los residuos, entendiéndose por tal, el conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

Artículo 133. Para el otorgamiento de los permisos para el aprovechamiento de los residuos, las personas físicas y/o morales observarán el siguiente procedimiento:

- I.** Presentación de solicitud de permiso ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias; y
- II.** La solicitud deberá hacerse en base a los requerimientos expedidos por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias cuando menos contendrá:
 - a)** Nombre, domicilio y generales del solicitante.
 - b)** Acciones a realizar para la recuperación del valor económico de los residuos.
 - c)** Delimitación del predio donde se llevarán a cabo las acciones de aprovechamiento.
 - d)** Estudio técnico respectivo.
 - e)** Presentación de autorización en materia de impacto ambiental.
 - f)** Tiempo por el cual solicita el permiso, que no podrá ser mayor de 5 años.

Artículo 134. Recibida la solicitud, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, dará trámite a la misma y en un lapso no mayor a un mes, notificará al solicitante:

- I.** Si con la información aportada es suficiente para resolver; o
- II.** Si requiere de más información.

Artículo 135. En el supuesto del inciso a del numeral anterior, resolverá dentro de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo anterior, previo dictamen técnico de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario.

Artículo 136. En el supuesto de que la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, requiera de más información solicitará esta, especificando al solicitante la misma, para que la remita dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le haya sido notificado el acuerdo. Una vez recibida la información solicitada, resolverá en los siguientes 15 días.

Artículo 137. Una vez cumplimentado el trámite para la obtención del permiso, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, resolverá:

1. Otorgando el permiso en la forma y términos solicitado.
2. Condicionando el permiso.
3. Negando el permiso.

Artículo 138. En el caso de que exista inconformidad el solicitante podrá recurrir la resolución en los términos de la Ley.

Artículo 139. En los casos de que existan comunidades afectadas que no formaron parte del procedimiento por el acto de autoridad, éstas podrán recurrir al mismo a través del recurso de revisión previsto en la Ley.

Artículo 140. También los solicitantes independientes (pepenadores) requerirán permiso que deberán de tramitar en los términos de este capítulo, para realizar su actividad en las plantas de transferencia o en los rellenos sanitarios.

Artículo 141. Para otorgar el permiso a los solicitantes independientes, éstos deberán cumplir con los requisitos mínimos de portar el equipo adecuado para la actividad, es decir, cuando menos cubre bocas, botas y guantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 142. La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias para el otorgamiento de autorizaciones, para los prestadores de servicios relacionados con el manejo de residuos requerirá:

- I. Petición por escrita de la persona física o moral interesada;
- II. La solicitud deberá hacerse en base a los requerimientos expedidos por dicha Dirección y cuando menos contendrá:
 - a) Nombre, domicilio y generales del solicitante.
 - b) Acciones a realizar para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos.
 - c) Delimitación del predio donde se llevarán a cabo las acciones de manejo, tratamiento y disposición final de los residuos.
 - d) Estudio técnico respectivo, avalado por la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario.
 - e) Presentación de autorización en materia de impacto ambiental.
 - f) Tiempo por el cual solicita la autorización, que no podrá ser mayor de 5 años.

- g) Acreditar la capacidad técnica y de infraestructura para prestar el servicio.
- h) Otorgar las garantías y/o seguros ambientales para la prestación del servicio.

Artículo 143. Recibida la solicitud, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, dará trámite a la misma y en un lapso no mayor a un mes, notificará al solicitante:

- I. Si con la información aportada es suficiente para resolver; o
- II. Si requiere de más información.

Artículo 144. En el supuesto del primer inciso en el artículo anterior, se resolverá dentro de los 15 días siguientes a la notificación, previo dictamen técnico de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario.

Artículo 145. En el supuesto de que la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, requiera de más información solicitará esta, especificando al solicitante la misma, para que la remita dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le haya sido notificado el acuerdo. Una vez recibida la información solicitada, resolverá en los siguientes 15 días, previo dictamen técnico de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario.

Artículo 146. Una vez cumplimentado el trámite para la obtención de la autorización, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, resolverá:

- 1. Otorgando la autorización en la forma y términos solicitado.
- 2. Condicionando la autorización.
- 3. Negando la autorización.

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 145. Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario se auxiliará de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, cuyo personal operativo realizará las visitas de inspección en los términos de este Reglamento y de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 146. Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Artículo 147. La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud, la seguridad de las personas, o cause daños al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

Artículo 148. Para llevar a cabo el procedimiento de inspección y vigilancia se deberán seguir además, las normas establecidas en el Capítulo II del título sexto de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DENUNCIA POPULAR

Artículo 149. Todos los ciudadanos podrán bajo su estricta responsabilidad, hacer del conocimiento de la autoridad actos de presunta violación de este Reglamento, para que se investiguen y se proceda en consecuencia, en los mismos términos que se establecen en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 150. Para llevar a cabo este procedimiento se atenderá a lo dispuesto en la sección segunda, título primero, capítulo sexto de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 151. La Dirección General de Inspección de Reglamentos podrá habilitar personal de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario, para la realización de actos de verificación y/o inspección en los términos del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 152. El procedimiento de verificación se llevará a cabo por el personal de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 a 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 153. Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente

- I.** Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y/o especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- II.** Prender fogatas en la vía pública;
- III.** Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- IV.** Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- V.** Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VI.** Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos de almacén, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;

- VII.** Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- VIII.** Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- IX.** Realizar pintas o graffiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- X.** Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y.
- XI.** Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 154. Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio, a través de la Sindicatura Municipal. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, de Jalisco, independientemente de otras que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCIONES

Artículo 155. Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I.** La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II.** Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno;
- III.** La reincidencia; y
- IV.** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 156. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

- I.** Amonestación privada o pública, según el caso;
- II.** Multa de 1 hasta 10,000 veces de salario mínimo general vigente para el Municipio en el momento de comisión de la infracción o la que establezca la Ley de Ingresos Municipales para el supuesto específico;
- III.** Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario;
- IV.** Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor; y/o
- V.** Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia o permiso.

Artículo 157. La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y que la conducta realizada sea por primera vez encuadre en los supuestos contenidos en las fracciones III, V, VIII y IX del artículo 153 de este ordenamiento y en caso de daños a terceros este sea reparado.

Artículo 158. La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio o concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, permiso, autorización o concesión con que opera;
- II.** Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionario;
- III.** Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión;
- IV.** Que se comenten transgresiones graves y reiteradas a las leyes o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;
- V.** Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio; y
- VI.** En los demás casos que señalen otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos.

Artículo 159. Los procedimientos de clausura y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento deroga al Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado por el Ayuntamiento el 25 de enero de 1996 y publicado en la Gaceta Municipal Vol. IV, número 12, Segunda Época el 28 de junio de 1996.

TERCERO. Todos los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se seguirán tramitando en los términos del anterior Reglamento.

CUARTO. El Municipio dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento elaborará el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto por conducto de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario. Asimismo, dentro de ese periodo se formulará el Manual de Organización Interna de la Dirección de Aseo Público, que organice sus funciones y la prestación del servicio público con detalle.

QUINTO. Los generadores de residuos de manejo especial tendrán un año a partir que entre en vigor el presente Reglamento para elaborar sus planes de manejo e ir generando de manera compartida con el Municipio la infraestructura requerida para el manejo de los mismos.

SEXTO. La Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario propondrá al Ayuntamiento en el proyecto de Ley de Ingresos que presente en el año de 2006, los incentivos fiscales aplicables para aquellas personas que

desarrollen acciones de prevención, minimización y valoración, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos.

SÉPTIMO. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios será de aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco a 11 de enero de 2006

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Por tanto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Ing. Ismael Orozco Loreto

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. José de Jesús Reynoso Loza

Publicado en Gaceta Municipal Vol. XIII No. 2 Segunda Época, el 31 de enero de 2006.

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL
MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

Publicado en *Gaceta Municipal, Segunda Época.*

HISTORIAL (MODIFICACIONES)

- **Vol. XIII No. 40.** *Se reforma y adiciona el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco; del 30 de noviembre de 2006.*